

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Visto lo establecido en el Título 4, Capítulo 2 del REGINAVE, respecto al régimen de las actividades náutico deportivas, y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302.0603 inc. A del REGINAVE y a fin de asegurar que en el espejo de agua de la ría local (Partido de Coronel Rosales) no se produzcan maniobras peligrosas entre embarcaciones deportivas, las que puedan poner en riesgo la Seguridad de la Navegación.

Que según lo normado en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, Reglas 8 y 9, se dictan reglas en lo que respectan a las maniobras a realizar en los pasos y/o canales angostos.

Que los artículos 402.0305, 402.0306 y 402.0307 del REGINAVE determinan que la Dependencia Jurisdiccional establecerá las zonas y límites a navegar por las embarcaciones deportivas, teniendo en cuenta las zonas de seguridad balnearias habilitadas.

Que mediante nota de fecha 08/01/2008, la Dirección de Turismo del Partido de Coronel Rosales, hizo constar la delimitación de los sectores de playa, detallando los balnearios de PEHUEN CO – ARROYO PAREJA y VILLA DEL MAR.

Que la presente se fundamenta en el Capítulo III, Sección 1°, art. 89 de la Ley 20.094 Ley de la Navegación, que faculta a la Autoridad Marítima a establecer las reglas de maniobra y gobierno, que deben cumplir los buques y artefactos navales, en las distintas zonas y modalidades de navegación.

Que en el Capítulo IV, art. 5° inc. "A" de la ley N° 18.398 Ley General de la Prefectura Naval Argentina, corresponde como Policía de Seguridad de la Navegación intervenir en todo lo relativo a la misma, haciendo cumplir las leyes que la rigen.

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA BAHIA BLANCA

DISPONE:

ARTICULO 1: Establecer la zonas para la práctica de actividades náutico deportivas denominadas PEHUEN CO (ANEXO 1) – ARROYO PAREJA (ANEXO 2) y VILLA DEL MAR (ANEXO 3)

ARTICULO 2: Las embarcaciones y artefactos acuáticos deportivas "moto de agua, jet sky, kayaks" no deberán interferir el tráfico ni entorpecer la navegación de buques de gran porte y/o restringidos por su calado, obligándolos de alguna manera a maniobrar.

ARTICULO 3: Las embarcaciones deportivas con aptitud para el planeo (semirrígidos con aptitud para vuelo), mientras naveguen podrán hacerlo fuera de las zonas de seguridad balnearia habilitadas por la Municipalidad del Partido de Coronel Rosales. Durante el

despegue y amerizaje lo deberán hacer fuera de las proximidades de otras embarcaciones y/o artefactos acuáticos deportivos con el fin de evitar u ocasionar situaciones de peligro para ellas mismas, para las embarcaciones y vidas humanas; utilizando para el ingreso o egreso las bajadas de lanchas habilitadas y teniendo en cuenta como máximo alejamiento el establecido para la ría de Bahía Blanca.

ARTICULO 4: Las embarcaciones deportivas que realicen prácticas consistentes en el remolque de artefactos acuáticos (banana, parapente y/o sky acuático), deberán llevar una persona de acompañante para permitir el remolque con seguridad.

ARTICULO 5: Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Conductor Náutico, como máximo una distancia de tres (03) millas náuticas de la costa; y para Timonel de Yate Motor una distancia no mayor a cinco (05) millas náuticas de la costa, para quienes ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas y realicen navegación en zona de COSTERA RESTRINGIDA.

ARTICULO 6: Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Timonel de Yate Motor y Conductor Náutico, que ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas dentro de la ría Bahía Blanca (AGUAS PROTEGIDAS), la línea imaginaria que une la Baliza Monte Hermoso, Punta Lobos y Punta Laberinto en condiciones hidrometeorológicas favorables.

ARTICULO 7: Para la actividad de kayaks, estos deberán realizar la navegación fuera de la zona de bañistas debiendo el tripulante usar chaleco salvavidas con bandas reflectivas y silbato, no pudiendo realizar actividades de pesca deportiva.

ARTICULO 8: Las embarcaciones deportivas deberán efectuar el despacho correspondiente ante la Prefectura y/o Club Náutico habilitado, aportando los siguientes datos:

- Certificado de Matricula y/o Constancia de Matrícula.
- Habilitación Náutico Deportiva del responsable acorde al tipo de embarcación (eslora y potencia de motor)
- Nombre y Apellido, N° de DNI de acompañantes.
- Zona en la que prevé navegar.
- Hora prevista de regreso.

ARTICULO 9: Las embarcaciones deportivas deberán poseer abordaje, además de la documentación correspondiente, la totalidad de los elementos de seguridad establecidos acorde Anexo "A" de la Ordenanza MARITIMA 1-2018, en las siguientes zonas:

PARA AGUAS PROTEGIDAS:

- Sonda de mano o ecoica.
- Tabla de Señales de auxilio.
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano
- Luces de navegación en fondeo (Acorde al Reglamento Internacional para Prevenir Abordaje).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazado por cualquier bocina o silbato náutico).
- Botiquín de primeros auxilios básico (1 unidad).
- Hacha de incendio (Obligatorio en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso espacio confinados)
- Extintores tipo triclase (Acorde las medidas y tipo de embarcación-mayor de 4.50 mts. 2 extintores)
- Ancla-cadena-cabos y cables (Acorde las medidas y tipos de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una "pala bichero")

- Bengalas de Mano rojas (2 unidades).
- Chalecos Salvavidas Aprobados 100% tripulación.
- Salvavidas/Aro circular c/guinalda-cabo flotante 27,5 m (Exigible únicamente para embarcaciones cabinadas).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Equipo de Transmisión y Recepción VHF (Podrá ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS).
- Bomba de achique manual.
- Linterna de Mano Estanca.
- Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar (R.I.P.A).

Lo artefactos acuáticos deportivos (motos de agua), acorde Ordenanza Maritima 2-94 (DPSN) tomo 4, deberán poseer abordo:

- Chalecos Salvavidas con silbato aprobados por la PNA (Colocado).
- Extintor triclase acorde a las especificaciones de fabrica.
- Cortacorriente a distancia.
- Espejo de Señales.
- Bengalas de Mano Rojas aprobadas por la PNA (2 unidades).

PARA COSTERA RESTRINGIDA:

- Elementos de dibujo para la derrota.
- Anteojo prismático o binocular.
- Sonda de mano o ecoica.
- Compás magnético de navegación.
- Taxímetro o pínula (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Barómetro o barógrafo (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Equipo de Transmisión o Recepción VHF (Podrá ser reemplazado por un equipo portátil HT. En zona de Costera Restringida).
- Equipo de posicionamiento global (Podrá ser reemplazado por celular con GPS).
- Derrotero de la zona a navegar (Cuando se encuentre navegando en zona "Costera marítima").
- Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA).
- Publicación faros y señales marítimas (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Código Internacional radioeléctrico (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Código Internacional de señales (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Tabla de señales de auxilio.
- Cartas náuticas y/o croquis oficiales.
- Ancla-Cadena-Cabos y cables (acorde a las medidas y tipo de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una "pala bichero").
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano).
- Linterna de mano estanca.
- Luces de navegación y fondeo (Acorde el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazada por cualquier tipo de bocina o silbato náutico).
- Arnés de seguridad (acorde las medidas y tipo de embarcación).
- Chaleco salvavidas 100% tripulación.
- Bengala de mano rojas (2 unidades).
- Bengala roja c/paracaídas (Exigible únicamente cuando se encuentre navegando en zona de Costera Maritima).
- Boya luminosa de autoencendido (1 unidad).
- Salvavidas/Aro circular c/Guinalda- cabo flotante 27,5 m (Embarcaciones cabinadas).
- Señal de humo anaranjado (Cuando realice navegación en zona "Costera marítima").
- Botiquín de primeros auxilios básicos (1 unidad).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Hacha de incendio (Exigible en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso a espacio confinados).
- Extintores tipo triclase (Acorde las medidas y tipo de embarcación- mayor de 4,50 mts. 2 extintor).

- Bomba de achique manual (Exceptuadas para embarcaciones de eslora menor o igual a 4.00 mts.).

ARTICULO 10: La presente deroga a la Disposición Letra BBLA RB.6 N° 27/2000

ARTICULO 11: La Sección Policía de Seguridad de la Navegación, notifíquese a los Clubes Náuticos de la jurisdicción de esta Prefectura, a la Municipalidad de Coronel Rosales y entréguese copia de la presente. Cumplido y con constancias archívese.



FDO.
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA
SUBPREFECTO
Sección Policía Seguridad de la
Navegación



FDO.
GUSTAVO DANIEL VERA
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA BAHIA BLANCA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

CORRESPONDE AL ARTICULO 1 de la DISPOSICION Letra BBLA, RB6 N° 219/18.

ZONA MARITIMA PEHUEN-CO (ANEXO 1)

- A) Zona de seguridad al área de espejo de agua comprendida en la franja de DOSCIENTOS (200) metros de ancho a partir de la línea de pleamar, entre las calles ROSALES, bajada de lanchas al Este (El Arbolito) y AV. AMEGHINO bajada de lanchas Oeste (av. Ameghino).
- B) Zona de deportes náuticos (Sky acuatico, Jet Sky o Moto de Agua, Kayaks, pesca deportiva embarcada, Wind Surf y embarcaciones deportivas con aptitud de planeo), al área marítima exterior a la zona de seguridad balnearia, indicada en el punto a). utilizando para el ingreso o egreso a las bajadas de lanchas establecidas por el municipio de Coronel Rosales.
- C) Determinar como zona de pesca deportiva de costa a las aéreas adyacente de las mencionadas en el punto A).
- D) El espejo de agua que sirva al lugar terrestre que designe el municipio del balneario Pehuen-co como bajada de lanchas, deberá ser señalado mediante la colocación de boyas y cartelería que indicara: "BAJADA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS – PROHIBIDO BAÑARSE ENTRE SEÑALES".

ZONA BALNEARIA DE ARROYO PAREJA (ANEXO 2)

- A) Habilitar como zona de seguridad balnearia, al área de espejo de agua comprendida en la franja de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de ancho a partir de la pleamar delimitada en la línea de costa, entre la cerca lindante con la Base Naval Puerto Belgrano y su similar norte con el Club Náutico Puerto Rosales.
- B) Determinar como zona para la práctica de deportes náuticos (sky acuático, Jet Sky o Moto de Agua, kayaks, pesca deportiva embarcada, Wind Surf y embarcaciones deportivas con aptitud de planeo) a las áreas ubicadas fuera de la zona de seguridad balnearia indicada en el punto A).
- C) El espejo de agua que sirva al lugar terrestre que designe el municipio del balneario Arroyo Pareja como bajada de lanchas, deberá ser señalado mediante la colocación de boyas y carteles indicando "BAJADA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS – PROHIBIDO BAÑARSE ENTRE SEÑALES".
- D) Habilitar la zona para pesca deportiva, el sector comprendido entre el Club Náutico Puerto Rosales y la Prefectura Puerto Rosales, fuera de la zona de seguridad balnearia definida en el punto "A" de este artículo.

ZONA BALNEARIA DE VILLA DEL MAR (ANEXO 3)

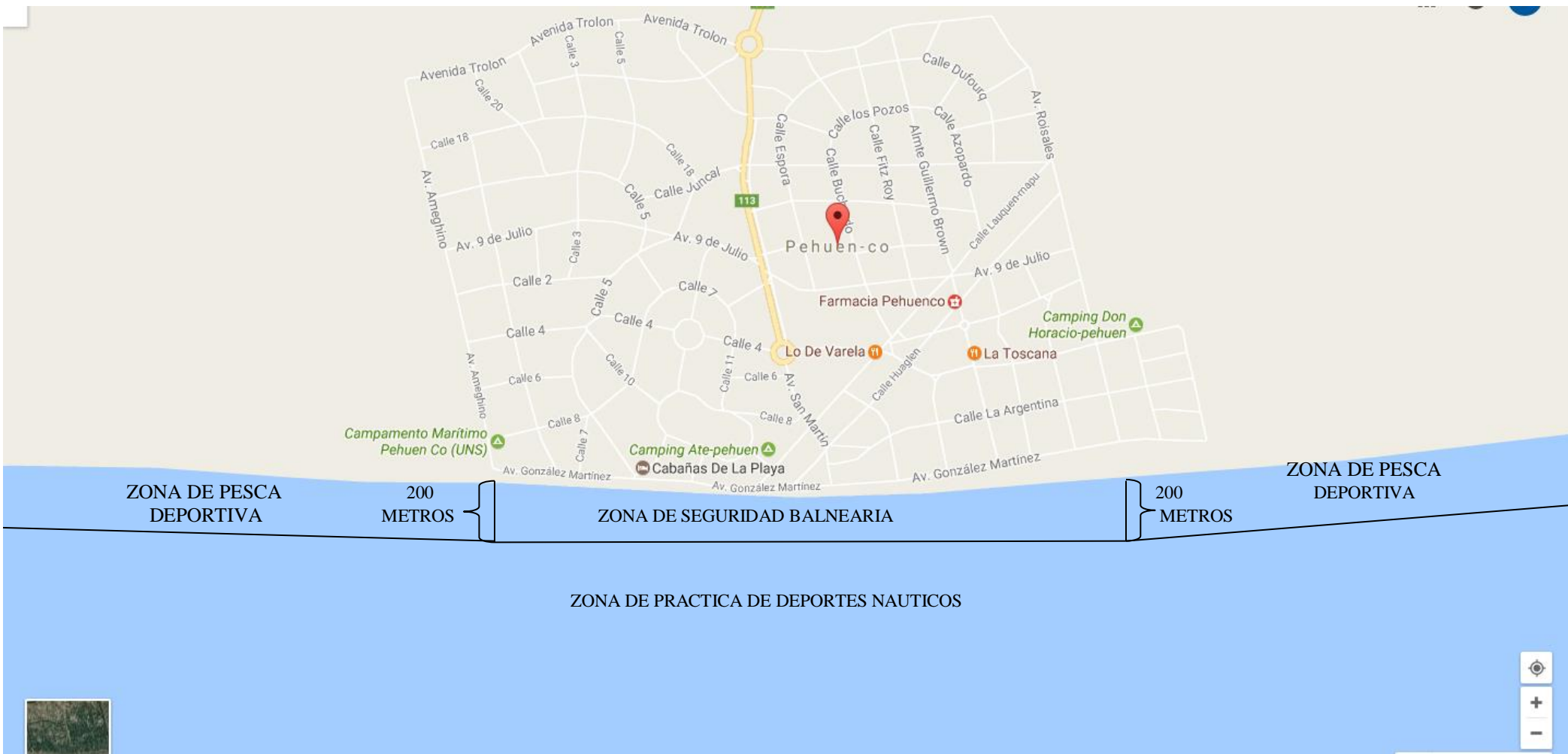
- A) Habilitar como zona de seguridad balnearia, al área de espejo de agua comprendida en la franja de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de ancho a partir de la pleamar delimitada en la línea de costa, entre la cerca del Club Náutico Punta Alta y la prolongación hasta la playa de la calle Chacabuco.
- B) El espejo de agua que sirva al lugar terrestre que designe al municipio del balneario Villa del Mar como bajada de lanchas, deberá ser señalado mediante la colocación de boyas y carteles indicando "BAJADA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS –

PROHIBIDO BAÑARSE ENTRE SEÑALES”.

- C) Determinar como zona para la práctica de deportes náuticos (Sky acuático, Jet Sky o Moto de Agua, kayaks, pesca deportiva embarcada, Wind Surf y embarcaciones deportivas con aptitud de planeo), a las aéreas ubicadas fuera de la zona de seguridad balnearia.

NOTA: Los casos especiales no contemplados por la presente serán tomados en consideración por el Jefe de esta Prefectura mediante disposición fundada, pudiendo variar, circunstancialmente en forma total o parcial, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, de las obras de arte y de la preservación del medio ambiente.

ANEXO 1 DISPOSICION PEHUÉN-CO



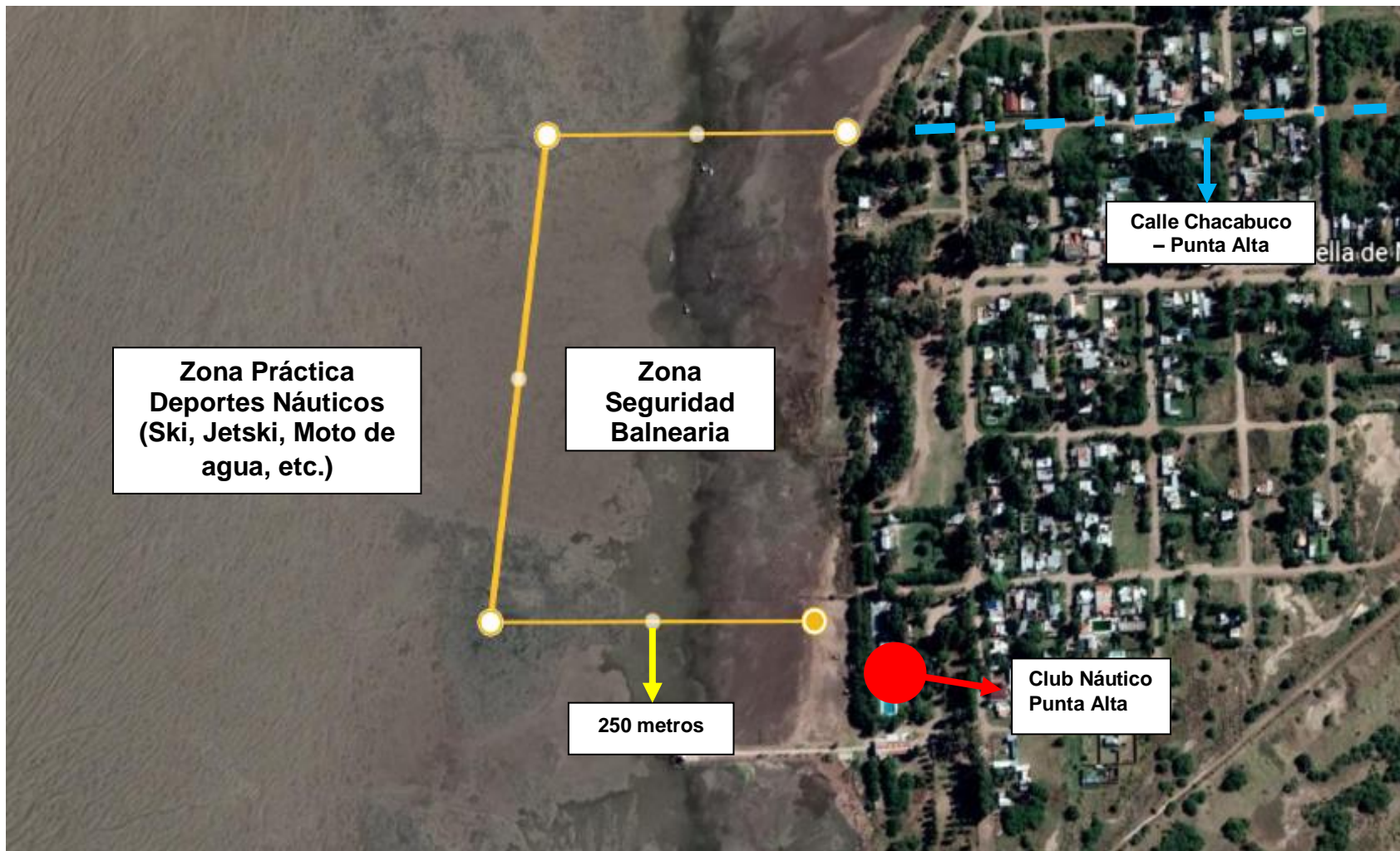
FDO
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA
SUBPREFECTO
Sección Policía Seguridad de la
Navegación

ANEXO 2 DISPOSICION ARROYO PAREJA



FDO.
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA
SUBPREFECTO
Sección Policía Seguridad de la
Navegación

ANEXO 3 DISPOSICION ZONA VILLA DEL MAR



FDO.
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA
SUBPREFECTO
Sección Policía Seguridad de la
Navegación